RAD. No. 138363189001-2019-00338-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el expediente digitalizado correspondiente al proceso Ejecutivo Laboral radicado No. 13836318900120190033 8, informándole que el curador designado para la Litis, a través del correo institucional del juzgado, contestó la demanda, igualmente informo, que por el mismo medio, el apoderado judicial del demandante, radicó memorial solicitando se ordene seguir adelante con la ejecución. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.
Turbaco, 12 de noviembre de 2021.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

ORDENA SEGUIR ADELANTE
REF: PROCESO ESPECILA DE EJECUCION LABORAL
DTE: PORVENIR S.A.
DDO: CORALINAS & PISOS S.A-CORPISOS
RAD.: 138363189001-2019-00338-00

Visto el informe secretarial que antecede, realizada una revisión al expediente, se observa que el Curador para la Litis de la sociedad demandada contestó la demanda, mas no propuso excepciones de mérito, por tal motivo se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución en el presente proceso ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, promovido por PORVENIR S.A, a través de apoderado judicial, contra CORALINAS & PISOS S.A-CORPISOS, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por auto de fecha 9 de diciembre de 2019, el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, Bolívar, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, persona jurídica, cuyo domicilio principal es en la ciudad de Bogotá D.C, con oficinas en cada una de las ciudades capitales de departamento, en contra de CORALINAS & PISOS S.A-CORPISOS, identificada con el NIT. 800.253.231-2, representado legalmente por DAVID HERNANDO GIRALDO MARÍN o quien haga sus veces al momento de la notificación, por las siguientes sumas:
a) ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA MILPESOS M/CTE ($11.147.080), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por los periodos comprendidos entre agosto de 1997 y noviembre de 2017.
b) VEINTE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($20.695.400) por concepto de Intereses moratorios por cada uno de los periodos adeudados;
c) costas y agencias en derecho.

Dicho auto no pudo ser notificado al Representante Legal de la sociedad ejecutada, por tanto, hubo necesidad de proceder tal como lo establece el Art. 29 del C.P.L y S.S, en razón a ello, se le designó Curador para la Litis y se ordenó el emplazamiento.

La Curadora para la Litis, Abogada Jaidis María Zuñiga Acosta, contestó la demanda y no formuló excepciones de mérito.

Este Juzgado decretó las siguientes medidas cautelares:
Embargo y retención de las sumas de dinero que tenga depositada o llegare a depositar la demandada, CORALINAS & PISOS S.A-CORPISOS, NIT. 800.253.231-2, en cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier clase de depósito en las siguientes entidades bancarias: Banco Corpbanca, Banco Falabell, Banco Caja Social S.A., Banco Agrario de Colombia, Banco Bogotá, Banco Pichincha, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco BBVA, Bancolombia S.A, Citibank Colombia, Banco de Crédito de Colombia, Banco de Occidente,

Banco HSBC, Banco Helm, Banco Caja Social S.A, Banco Colpatria Red Multibanca, Megabanco S.A, Banco A.V Villas, Corporación Financiera Colombiana S.A.

Está establecido que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez deberá proferir providencia que ordene llevar adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la entidad ejecutada, como en este caso particular a la sociedad CORALINAS & PISOS S.A-CORPISOS, identificada con NIT. 800.253.231-2. Dicho auto se notificará por estado electrónico, tal como lo establece el Art. 108 del C.P.L y S.S. en armonía con el Decreto 806 de 2020.

En armonía con lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución en contra de CORALINAS & PISOS S.A-CORPISOS, identificada con el NIT. 800.253.231-2, representado legalmente por DAVID HERNANDO GIRALDO MARÍN o quien haga sus veces, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: alléguese al expediente la contestación de demanda presentada por la Curadora para la Litis de la demandada CORALINAS & PISOS S.A-CORPISOS, identificada con el NIT. 800.253.231-2, abogada JAIDIS MARIA ZUÑIGA ACOSTA.

TERCERO: Se le reconoce personería a la abogada JAIDIS MARIA ZUÑIGA ACOSTA, ara actuar en este proceso como CURADOR PARA LA LITIS de la sociedad demandada CORALINAS & PISOS S.A-CORPISOS.

CUARTO: De conformidad con lo establecido por el Art. 446 del Código General del Proceso, que se aplica por analogía a este tipo de procesos conforme lo establece el Art. 145 del C.P.L, practíquese la liquidación del crédito.

QUINTO: Condénese a la entidad ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

SEXTO: Una vez ejecutoriada la liquidación de crédito y costas, los dineros que se encuentren a favor del proceso o los que llegaren al mismo, entréguense al ejecutante hasta la concurrencia total del crédito liquidado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **291ce328021955ce2d88a815f1910621a04477477c5660b5538d5c2a8638b6fa**

Documento generado en 12/11/2021 01:44:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica